

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1569-1PO2-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 220 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2. Tema de la Iniciativa.	Derecho Electoral.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Janet Graciela González Tostado.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	15 de diciembre de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	15 de diciembre de 2010.
7. Turno a Comisión.	Gobernación.

II.- SINOPSIS
<p>Reducir las listas de representación proporcional de cinco a cuatro segmentos de candidaturas; asimismo en cada uno de los segmentos de cada lista habrá dos candidaturas de género distinto, de manera alternada, las cuales serán integradas con candidatos propietarios y suplentes del mismo género.</p>

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 41, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE									
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE								
<p align="center"><b>CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</b></p> <p><b>Artículo 220</b></p> <p>1. Las listas de representación proporcional se integrarán por segmentos de <i>cinco</i> candidaturas. En cada uno de los segmentos de cada lista habrá dos candidaturas de género distinto, de manera alternada.</p>	<p>Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con la finalidad de modificar la cuota de género en la integración de las fórmulas de candidatos a cargos de elección popular por la vía de representación proporcional, en la Cámara de Diputados y en la Cámara de Senadores de este honorable Congreso de la Unión.</p> <p><b>Artículo Único.</b> Se reforma el párrafo primero del artículo 220 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 220. ...</b></p> <p>1. Las listas de representación proporcional se integrarán por segmentos de <b>cuatro</b> candidaturas. En cada uno de los segmentos de cada lista habrá dos candidaturas de género distinto, de manera alternada, <b>las cuales serán integradas con candidatos propietarios y suplentes del mismo género, que podrá ser bajo la siguiente formulas.</b></p> <table border="0" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <tr> <td>1. M M</td> <td>1. H H</td> </tr> <tr> <td>2. H H</td> <td>2. M M</td> </tr> <tr> <td>3. M M</td> <td>3. H H</td> </tr> <tr> <td>4. H H</td> <td>4. M M</td> </tr> </table>	1. M M	1. H H	2. H H	2. M M	3. M M	3. H H	4. H H	4. M M
1. M M	1. H H								
2. H H	2. M M								
3. M M	3. H H								
4. H H	4. M M								

**Transitorios.**

**Primero.-** Los partidos deberán modificar sus estatutos, a efecto de que en los procesos de integración de listas plurinominales consideren los mecanismos necesarios para llevar a cabo la formación de sus listas de conformidad a la presente reforma.

**Segundo.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

JCHM